

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para requerir realizar notificación a los demandados y allegar constancia de la práctica medidas cautelares. Sírvasse proveer. Cali, 20 de mayo de 2021
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

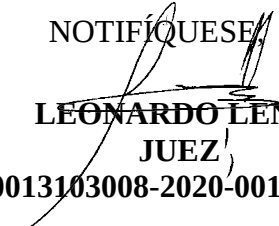
Ejecutivo vs Constructora Alpes SA
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
760013103008-2020-00103-00

1.- Revisado el expediente se observa que no se ha efectuado la notificación a la entidad demandada e igualmente no se han allegado las constancias de los embargos decretados.

2.- Por lo anterior, se requerirá al apoderado realizar las diligencias pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso en el término de treinta (30) días so pena de DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. Y el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado realizar la diligencia de notificación a la entidad demandada y allegar las constancias de los embargos decretados, en el término de treinta (30) días so pena de DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE/

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2020-00103-00

eda.